



RESOLUCIÓN DE 9 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 2 DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a. MARIA TERESA BERNABÉ GUERRA.

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D^a.MARIA TERESA BERNABÉ GUERRA en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL de 10 de abril), SE procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

1. En cuanto a la revisión de la lectura del tema:

- En cuanto a los criterios de evaluación establecidos para la corrección de este tema, más concretamente en cuenta a la estructura del tema, justifica la importancia del mismo argumentando que el calentamiento previene lesiones no existiendo evidencia científica que lo constata. En cuanto a la conclusión vuelve a repetir esto mismo ya dicho en la introducción.
- En cuanto a los contenidos específicos no profundiza ni argumenta los contenidos, demostrando un nivel no acorde con los mínimos establecidos por este tribunal teniendo casi todos los epígrafes incompletos (concepto de calentamiento, fundamentos, tipos, calentamiento y aprendizaje). Además comete un error grave sobre los conocimientos del tema (confunde calentamiento general con global y específico con analítico).
- En cuanto al criterio de evaluación relacionado con la bibliografía no se apoya en ningún autor a la hora de desarrollar el tema y en la bibliografía final cita solamente un autor que además no es nombrado durante el desarrollo del mismo.

2. En cuanto a la revisión de la parte práctica:

- En cuanto a los criterios de evaluación de la prueba técnico-deportiva, este tribunal considera que no cumple los mínimos establecidos, tanto en la progresión metodológica (atletismo) como en la ejecución técnica de los deportes seleccionados (voleibol, baloncesto y atletismo).
- En cuanto a los criterios de evaluación de la prueba de expresión corporal, en la ejecución no cumple los mínimos en ninguno de los cuatro publicados (coordinación de movimientos, tempo y ritmo, dominio y control espacio-temporal y creatividad y originalidad)

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En SEGOVIA, a 13 de JULIO de 2015

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

(sello y firma)

